JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	050014003019 2026 01366 00
Accionante	Diana Marcela Sepulveda Londoño
Afectada	Isabella Urrego Sepulveda
Accionado	Alcaldía de Medellín Secretaría de Gestión Humana y Servicio a La Ciudadanía Alcaldía de Medellín Secretaría de Seguridad y Convivencia – Alcaldía de Medellín
Vinculado	Ministerio de Trabajo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF John Albeiro Cardona Jaramillo Integrantes de la lista de elegibles OPEC 201516
Asunto	Auto Cúmplase lo resuelto por el superior y Ordena vincular

Cúmplase lo resuelto por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** en providencia del 26 de octubre de 2026, que decretó la nulidad de lo actuado en primera instancia con posterioridad al auto admisorio de la tutela, por falta de integración del contradictorio por pasiva (artículo 133, numeral 8, del CGP, aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992), con el fin de que se vincule a **John Albeiro Cardona Jaramillo**, nombrado mediante el Decreto 1271 de 2026, y a las demás personas que integran la **lista de elegibles para la OPEC 201516**.

Las pruebas recaudadas conservan su validez respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, conforme al artículo 138 del CGP, y los vinculados podrán pronunciarse sobre ellas.

En el expediente no obran los datos de contacto del señor Cardona Jaramillo ni la identificación de quienes integran la lista de elegibles. Esa información está en poder del Distrito de Medellín, entidad nominadora que efectuó el nombramiento con base en dicha lista y en cuya planta se encuentra hoy el elegible posesionado. Por tratarse, además, de un número plural de personas cuya notificación individual por el Despacho retardaría un trámite que es preferente y sumario, se ordenará a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito de Medellín que sea ella quien les notifique esta acción a los correos electrónicos que reposen en sus registros y publique la decisión en su página web, allegando las constancias respectivas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en providencia del 26 de octubre de 2026.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a **John Albeiro Cardona Jaramillo** y a las demás personas que integran la lista de elegibles para la OPEC 201516, quienes contarán con el término de ***DOS (2) DÍAS*** contados a partir de su notificación para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la **Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito de Medellín** que, dentro del término de ***UN (1) DÍA*** contado a partir de la notificación de este auto: (i) notifique a los vinculados, a los correos electrónicos que reposen en sus registros, y al señor Cardona Jaramillo, además, a su correo institucional, remitiendo copia del escrito de tutela con sus anexos, del auto admisorio y de esta providencia; (ii) publique esos mismos documentos en un lugar visible de su página web; y (iii) allegue al Juzgado la constancia de envío de las notificaciones y de la publicación, junto con la relación de los integrantes de la lista de elegibles con nombre, número de identificación y correo electrónico.

CUARTO: Por secretaría, **INCORPÓRENSE** al expediente los anexos informados con la contestación de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito de Medellín (archivo 11), según lo ordenado por el superior.

QUINTO: ADVERTIR que las órdenes impartidas son de cumplimiento inmediato, pues de ellas depende la integración del contradictorio y la continuación del trámite; su desatención dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA
JUEZ

MAZ

Firmado Por:

Verónica Johanna Calderón Villalba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900303118e35a7ead26a3679436d3cb94e0ad62682dfba1c96883a1671e84e80**
Documento generado en 26/10/2026 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica